

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Diana María Isaza Moreno y/o
Radicado	0500131030112023-00204
Instancia	Primera
Temas	Admisión

Teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a las formalidades establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP** Nit. 890.904.996-1 en contra de **DIANA MARÍA ISAZA MORENO** cc 32.181.556, **JUAN MIGUEL ISAZA MORENO** cc 71.368.670 y **CATALINA MARÍA ISAZA MORENO** cc 32.144.015

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a los demandados y correrles traslado por el término de TRES (3) días. Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem*. mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 *ib.*, el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de

la **Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica de las personas naturales que eventualmente aportare el interesado en que se realice la notificación.** En este último caso, el demandante deberá elevar petición en la que afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esta.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, **se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a la parte demandada, se procederá de oficio a emplazarlos por edicto por el término tres (3) días y se publicará en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022, artículo 10. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador *ad litem* para que se notifique en representación de dicha parte, del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: DECRETAR, con apego al artículo 592 del Código General del Proceso y el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N° 007-37030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Ant.

CUARTO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP para que, acorde con el Decreto 1073 de 2015, art. 2.2.3.7.5.2., lit. d), dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva poner a disposición del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031011 del Banco Agrario de Colombia S.A. y para el proceso 05 001 31 03 011 2023-00204 00, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SÉIS MIL CIEN PESOS (\$14.996.100).**

QUINTO: Conforme lo establece la Ley 2099 de 2021, artículo 37, ordinal ii), **AUTORÍCESE a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP**, el ingreso al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 007-37030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Ant., con el propósito de que inicie, realice y ejecute las obras que, de acuerdo con el proyecto, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial, a) pasar por el predio hacia la zona de servidumbre; b) construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado; c) transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia; d) remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas; e) ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia; f) construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso, el cual se encuentra bajo la administración de la parte demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP**.

OFÍCIESE a la autoridad de policía del Municipio de Dabeiba - Antioquia, para que, de ser necesario, garantice el cumplimiento de la presente decisión, conforme la facultad otorgada por la Ley 2099 de 2021, artículo 37, ordinal (ii).

Para conocimiento de las partes, se deja consignado que no les es permitido realizar en ese predio y en el trayecto de la servidumbre, obra alguna que pueda perturbar, alterar, disminuir, hacer incomodo o peligroso el ejercicio de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en la forma como está establecida en el proyecto elaborado por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP**.

Se **PREVIENE** a la parte demandante, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP**, encargada del proyecto, para que, en visita al predio para el inicio de obras, exhiba a la parte demandada y/o poseedora del predio, la autorización de este Juzgado para el ingreso y ejecución de obras.

SEXTO: OFÍCIESE a la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría

Ambiental y Agraria y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a fin de informales de la existencia de este proceso para lo fines pertinentes de su competencia legal y constitucional.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería a **MARÍA VICTORIA FLÓREZ OQUENDO** portadora de la TP N° 284.536 del C.S.J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30b0807b9250c2423f0e4dcaa7642478c12a30389e1984d4b6e830e95b9be87**
Documento generado en 15/06/2023 08:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>